

# GACETA DISTRITAL



No. 501 • Marzo 9 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

<b>RESOLUCIÓN 0029 DE 2018 (7 marzo de 2018)</b> .....	<b>3</b>
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE CINCO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
<b>RESOLUCIÓN 0030 DE 2018 (7 marzo de 2018)</b> .....	<b>7</b>
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2018	
<b>DECRETO 0095 DE 2018 (9 marzo de 2018)</b> .....	<b>8</b>
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2018, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0029 DE 2018**  
**(7 marzo de 2018)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE CINCO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO ACORDAL N° 0941 DE 2016.****Y****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Distrital No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el incremento del parque automotor general en la ciudad tiene efectos en las capacidades de las vías, lo cual hace necesario implementar medidas tales como únicos sentidos de circulación - aplicación de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que para dar continuidad a la nueva geometría vial ofrecida por el proyecto de ampliación de la carrera 50 entre Vía 40 y calle 55 ejecutado por Transmetro SAS, se observa la necesidad de invertir los sentidos de circulación vehicular de las carreras 50 y 47, con el fin de mejorar la conectividad entre el noroccidente de la ciudad y la Vía 40 en el Centro. Adicionalmente, se requiere realizar el ordenamiento vial en la zona de influencia con la implementación de otros cambios de sentido vial complementarios.

Que la implementación del par vial planteado tiene como meta la canalización de flujos vehiculares y peatonales, minimizar los conflictos vehiculares y mejorar la movilidad y seguridad vial, a su vez busca mejorar la eficiencia a través de la reorganización de volúmenes vehiculares utilizando la capacidad de las



vías alternas. Así mismo, se busca minimizar los conflictos presentados en los movimientos en la intersección de la calle 88 con carrera 46/47 en la cual se abrirá el separador central de la carrera 46 para dar continuidad al flujo entre carrera 45B y carrera 47 sentido occidente - oriente.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios viales propuestos contemplando indicadores de desempeño de movilidad afectados hoy, tales como velocidades de circulación, clasificación vehicular y congestión causada por maniobras de ascenso y descenso del transporte público colectivo, confirmando la viabilidad de implementar los cambios propuestos mediante Concepto Técnico N° 004-17

Que con dicha evaluación se encontró técnicamente viable realizar los siguientes cambios sentidos de circulación vial:

- La carrera 47 pasará de único sentido vial ORIENTE – OCCIDENTE a ÚNICO SENTIDO VIAL OCCIDENTE – ORIENTE desde la calle 88 hasta calle 55
- La carrera 50 pasará de único sentido vial OCCIDENTE – ORIENTE a ÚNICO SENTIDO VIAL ORIENTE – OCCIDENTE desde la calle 55 hasta la calle 70.

La Carrera 50, pasará de doble sentido vial a ÚNICO SENTIDO VIAL ORIENTE – OCCIDENTE desde la calle 70 hasta la calle 76.

La carrera 50 entre calle 76 y calle 91, mantiene el sentido vial ORIENTE – OCCIDENTE.

- La carrera 48 pasará de único sentido vial OCCIDENTE – ORIENTE a ÚNICO SENTIDO VIAL ORIENTE – OCCIDENTE desde la calle 69 hasta la calle 79.

La carrera 49B pasará de doble sentido vial a ÚNICO SENTIDO VIAL ORIENTE – OCCIDENTE desde la calle 79 hasta calle 80.

- La carrera 49 pasará de único sentido vial OCCIDENTE – ORIENTE a ÚNICO SENTIDO VIAL ORIENTE – OCCIDENTE desde la calle 63 hasta calle 64.
- La calle 88 pasará de doble sentido vial a ÚNICO SENTIDO VIAL SUR – NORTE desde la carrera 44 hasta carrera 46.

La calle 88 pasará de único sentido vial NORTE-SUR a ÚNICO SENTIDO VIAL SUR – NORTE desde la carrera 46 hasta carrera 49C.

La calle 88 pasará de doble sentido vial a ÚNICO SENTIDO VIAL SUR – NORTE desde la carrera 49C hasta carrera 50.

Que la implementación de los cambios de sentido vial, estarán acompañados de señalización vertical y horizontal y la semaforización de las siguientes intersecciones.

- Calle 88 x Carrera 46/47
- Calle 55 x Carrera 47/50

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de a la aplicación de la medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar temporalmente el sentido de circulación para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Distancia (mts)	Nuevo Sentido Vial
CRA 47	CALLE 88	CALLE 55	ÚNICO ORI-OCC	3810 mts	ÚNICO OCC-ORI
CRA 50	CALLE 55	CALLE 70	ÚNICO OCC-ORI	1280 mts	ÚNICO ORI-OCC



Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Distancia (mts)	Nuevo Sentido Vial
CRA 50	CALLE 70	CALLE 76	DOBLE	900 mts	ÚNICO ORI-OCC
CRA 48	CALLE 69	CALLE 79	ÚNICO OCC-ORI	1210 mts	ÚNICO ORI-OCC
CRA 49B	CALLE 79	CALLE 80	DOBLE	290 MTS	ÚNICO ORI-OCC
CRA 49	CALLE 63	CALLE 64	ÚNICO OCC-ORI	79 mts	ÚNICO ORI-OCC
CALLE 88	CRA 44	CRA 46	DOBLE	130 mts	ÚNICO SUR-NORTE
CALLE 88	CRA 46	CRA 49	ÚNICO NORTE- SUR	228 mts	ÚNICO SUR-NORTE
CALLE 88	CRA 49C	CRA 50	DOBLE	100 mts	ÚNICO SUR-NORTE

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día miércoles 21 de marzo de 2018

**ARTICULO 3°.-** Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, once (11) días calendario así:

Inicio Socialización: miércoles catorce (14) de marzo de 2018.

Inicio de la medida: miércoles veintiuno (21) de marzo de 2018.

Fin Socialización: sábado veinticuatro (24) de marzo de 2018.

**ARTICULO 4°.-** Se impondrán comparendos pedagógicos, durante cinco (05) días calendario, contados a partir del día miércoles veintiuno (21) de marzo de 2018, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día domingo veinticinco (25) de marzo de 2018. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, y sus modificaciones.

**ARTICULO 5°.-** Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día lunes veintiséis (26) de marzo de 2018, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO 6°.-** Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.

Socialización puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos comerciales que se encuentran en el área de influencia.

Presencia de orientadores de movilidad entregando información a los usuarios de la vía.

Instalación de pasacalles y publipostes alusivos a los nuevos sentidos viales.

Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

**ARTICULO 7°.-** Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Resolución rige a partir del día miércoles catorce (14) de marzo de 2018.

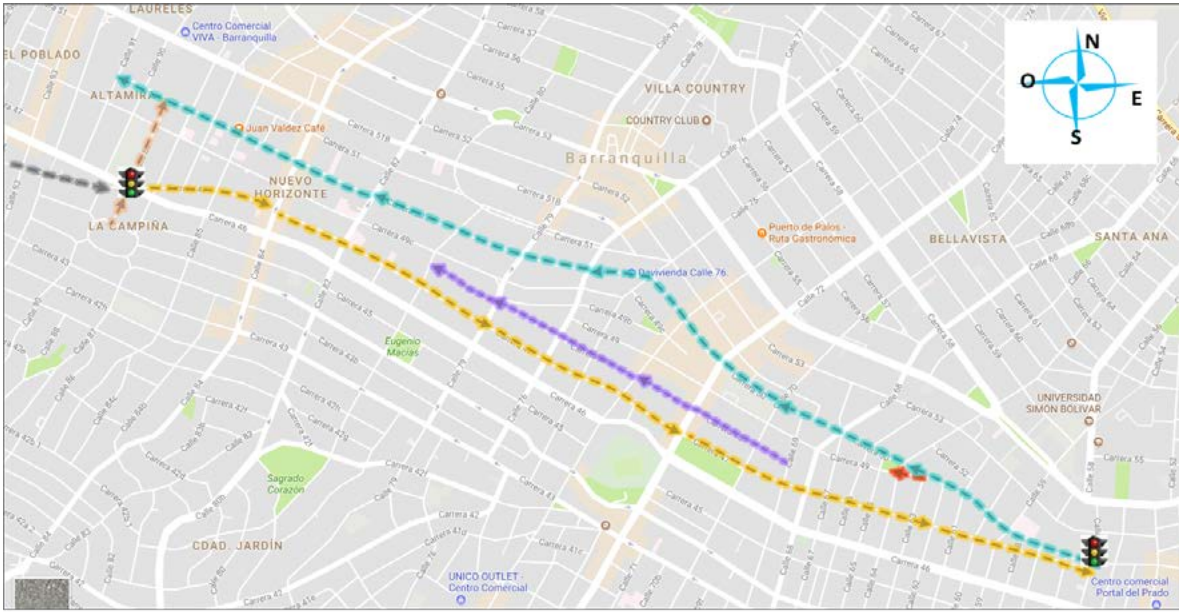
Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los siete (07) días del mes de marzo de 2018.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES**

**SECRETARIO DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACION**



**MEDIDAS A  
IMPLEMENTAR**

- Carrera 47 (OCC-ORI)
- Carrera 50 (ORI-OCC)
- Calle 88 (SUR-NORTE)
- Carrera 49 (ORI-OCC)
- Carrera 48/49B (ORI-OCC)
- Nueva intersección semafórica



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0030 DE 2018 (7 marzo de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 180 DEL DECRETO DISTRITAL 0924 DE 2011 Y ACUERDO 029 DE 2016.

Y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 0173 del 26 de diciembre del 2017 se reglamentó el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2018 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el citado acto estableció: "ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2018, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2018, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Table with 2 columns: Fecha límite de pago con descuento del 10%, Fecha límite de pago sin descuento. Rows: 31 de marzo de 2018, 30 de junio de 2018

Que el citado acto en la parte considerativa contempló lo siguiente: "Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución, podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Transito, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía."

Que de los ingresos obtenidos por conceptos de derechos de tránsito hasta la fecha, se advierte que ha sido escasa la voluntad de pago por parte de la ciudadanía, razón por la cual se hace necesario prorrogar el plazo del descuento otorgado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0173 del 26 de diciembre del 2017, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2018, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2018 hasta el treinta (31) de mayo de 2018, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Table with 2 columns: Fecha límite de pago con descuento del 10%, Fecha límite de pago sin descuento. Rows: 31 de mayo de 2018, 30 de junio de 2018

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los siete (7) días del mes de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO 0095 DE 2018**  
(9 marzo de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2018, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2, artículo 206 del Decreto 2241 De 1986, Decreto 1740 de 2017 ART. 2.2.4.1.1. Parágrafo, Decreto 430 de 2018 y.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que el numeral 3. del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 , establece que son funciones del Alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.



Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 2201 del 04 de marzo de 2017, fijó el día 11 de marzo de 2018 como la fecha para realizar las elecciones de Congreso de la República

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1740 de 2017, manifiesta que: *Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos. De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.*

Que el Decreto 430 de 2018, en su artículo 13 manifiesta que: *de conformidad con los criterios previstos en el Título de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.*

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Prohibir en la Jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla la venta y el consumo de bebidas embriagantes a partir del día sábado 10 de marzo de 2018 desde las 06:00 de la tarde, hasta el día lunes 12 de marzo de 2018 a las 06:00 de la mañana.

**ARTÍCULO 2:** Las autoridades competentes (Inspectores Urbanos de Policía y Comandantes de Estación) procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016,

**ARTÍCULO 3:** el presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el

09 MAR. 2018

de 2018



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

